

*Tribunal Administrativo de Antioquia
República de Colombia*



*Sala Segunda de Oralidad
Magistrada Ponente: Jorge Octavio Ramirez Ramirez*

MEDELLÍN,

ACCION	ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
DEMANDADO	GABRIELGUILLERMO VALENCIA TORRES
RADICADO	05001 23 31 000 2012 00607 01
ASUNTO	Declara infundado el impedimento

El Magistrado Gonzalo Zambrano, puso en conocimiento de la Sala Segunda de Oralidad, que se encuentra impedido para actuar en el proceso de la referencia, por estar en incurso en la causales 1° y 14 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil.

Lo anterior, porque en su contra se inició una acción de repetición, razón por la cual considera que conocer de la presente acción se comprometería *“intelectual y moralmente con una línea interpretativa en frente de la finalidad, consecuencias y estructura dogmática de la ACCIÓN DE REPETICIÓN como entidad jurídica”*.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 150 del Código de Procedimiento Civil en su numeral 1°, dispone:

“Son causales de recusación las siguientes:

*“1. Tener el Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, **interés directo o indirecto en el proceso.**”-Resaltos fuera de texto*

ACCION	ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
DEMANDADO	GABRIELGUILLERMO VALENCIA TORRES
RADICADO	05001 23 31 000 2012 00607 01

1.1.- Sobre el alcance y aplicación de esta causal de impedimento, el tratadista Pedro Pablo Cardona Galeano, en su libro *“Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I”*, concluyó, con base en el auto del 17 de marzo de 1995, expedido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, que **un verdadero interés es aquél que es capaz de doblegar la objetividad del Juez y afectar su imparcialidad, a tal punto que lo imposibilita para “actuar con equilibrio”**.

En sus palabras:

“Como el vocablo interés es supremamente amplio, incluye cualquier clase del mismo, sea intelectual, material, moral, directo o indirecto. Así lo había expresado la Corte al comentar la disposición del Código anterior y al decir que la ley no distingue la clase de interés que ha de tenerse en cuenta y no haciéndose tal distinción, el interés moral queda comprendido en la causa. (Auto, junio 6 de 1935, G.J. t. XII, p. 87).

“Súmese al interés particular, concreto y relacionado directa y estrechamente con le proceso mismo, otra exigencia: el interés debe tener capacidad para doblegar o desequilibrar la imparcialidad que habitualmente reviste el funcionario judicial en sus decisiones, circunstancias que, al fin y al cabo, es la razón que justifica la vida de las causales de impedimento.

“La misma Corte también ha expresado: (Auto del 17 de marzo de 1995, Sala de Casación Civil, Expediente No. 4971)

(...)

“Si con el permiso del Código Civil en cuanto al uso de las palabras tenemos en cuenta que inclinar significa bajar, persuadir, estar dispuesto a algo; inclinación equivale a disposición, tendencia, natural, debilidad, predisposición, propensión, vocación, y si lo vehemente es lo ardiente, lo impetuoso y es sinónimo de pasión, turbulencia, arrebato, fogosidad, impetuosidad, e impulsividad, concluimos que el interés del funcionario que concurre al impedimento no es elemental, el que ordinariamente se puede tener, sino aquél que lo seduce que lo empuja, que lo lleva con fuerza a sentirse imposibilitado de actuar con equilibrio, y esto, obviamente, ni se puede pensar, ni se le puede admitir a un funcionario de la justicia, que se debe caracterizar más que nadie, por su ponderación, moderación y equilibrio, por encima, muy por encima, del ciudadano común y corriente no solo porque es “Juez sino porque mucho más arriba de sus egoísmos, y mezquindades particulares debe colocar el bienestar de la justicia y su sujeción, antes que todo, al imperio de la ley, como lo manda la Constitución Política.

ACCION	ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
DEMANDADO	GABRIELGUILLERMO VALENCIA TORRES
RADICADO	05001 23 31 000 2012 00607 01

“Es preciso decir, entonces, que para efectos de realizar el juicio sobre si el interés que le asiste al funcionario judicial tiene o no aptitud para alterar su imparcialidad, ha de valorarse el estricto ámbito legal que regula su función, con el objeto de establecer, si a pesar de los mandatos que regulan su gestión, el interés que profesa en el proceso, así como su motivo, tienen suficiente entidad como para llevarlo a desbordar sus obligaciones constitucionales y reglamentarias” - Resaltos propios

1.2.- De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar que el interés que manifiesta el Magistrado Zambrano Velandia, el cual está fundamentado en el hecho de ser demandado en una acción de repetición, no tiene la capacidad de someter su imparcialidad, ni de sobrepasar, tomando las palabras de la Corte, sus obligaciones constitucionales y reglamentarias.

Es más, el hecho de ser sujeto pasivo en una acción como el de la referencia, no es una circunstancia que de antemano vislumbre un interés directo o indirecto en las resultas de este proceso, ya que el Magistrado de la Sala en nada se vería beneficiado o afectado, tampoco por su contenido, pues está referido a la actuación de una responsabilidad de un miembro de la fuerza pública.

2.- Ahora, el numeral 14º del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, consagra como causal de recusación, *“Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.”*

Pues bien, atendiendo a las razones expuestas por el Magistrado, advierte la Sala que en este caso no está probado que la cuestión jurídica del proceso por el cual se alega la causal de impedimento, sea idéntica a la que se debate en la acción de repetición de la referencia, pues se requiere para la existencia de esta causal *“analogía en los objetos y las causas de los litigios”*¹

¹ CARDONA GALEANO, Pedro Pablo. MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL tomo I Parte General. Tercera Edición. Bogota D.C. 2001. p. 497.

ACCION	ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
DEMANDADO	GABRIELGUILLERMO VALENCIA TORRES
RADICADO	05001 23 31 000 2012 00607 01

Además, el hecho de ser demandado en una acción como la presente, no es, para la Sala Dual, una circunstancia que afecte su buen juicio o independencia o, que pueda reportar provecho de los resultados del proceso, como se dijo anteriormente.

En consecuencia, no hay razón para que el Dr. Zambrano Velandia no conozca de la presente acción, pues tratándose de conflictos diferentes, no le hacen perder la objetividad que éste reclama.

En mérito de lo expuesto, la **SALA SEGUNDA DE ORALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**

RESUELVE

SE DECLARA INFUNDADO EL IMPEDIMENTO manifestado por el Magistrado **GONZALO JAVIER ZAMBRANO VELANDIA**, en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Esta providencia se discutió y aprobó en Sala de la fecha.

LOS MAGISTRADOS,

JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ